



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0091**

(19 ENE 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 1716 de 2014 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1716 del 23 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación de Materiales de Construcción y Recuperación de Oro*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bello y Copacabana en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Conasfaltos S.A., identificada con el NIT 890929951-7.

Que mediante escrito con Radicado No. 4120-E1-37271 del 04 de noviembre de 2015, la empresa Conasfaltos S.A. solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la suspensión de los tiempos definidos en el Parágrafo 2º del Artículo 6 de la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la empresa Conasfaltos S.A. presentados como sustento de la solicitud formulada en el Radicado No. 4120-E1-37271 del 04 de noviembre de 2015, así como la información existente en el expediente ATV 0173, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la misma, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0318 del 21 de diciembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo al radicado No. 4120-E1-37271 del 04 de noviembre de 2015, y a los actos administrativos incluidos en el ATV 0173, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

- *Que mediante el Artículo 6 de la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS establece “La empresa Conasfaltos S.A., identificada bajo el NIT 890929951-7, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio la fecha exacta de iniciación de las actividades correspondientes a las medidas de manejo y compensación de las especies en veda, en el marco del proyecto “Explotación de materiales de construcción y recuperación de oro”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bello y Copacabana, en el departamento de Antioquia, con el fin de conocer los tiempos de la*

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 1716 de 2014 y se toman otras determinaciones"

ejecución de las actividades y de esta forma hacer una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de los informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental".

"Parágrafo 1: Incluir un cronograma de las actividades a realizar que vaya de la mano con las fases del proyecto y con las medidas de manejo y compensación".

"Parágrafo 2: Este oficio debe ser allegado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

- *Que en relación a las medidas de manejo la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014, en su Artículo 3 señala que la Empresa Conasfaltos S.A., "(...) deberá rescatar y trasladar las especies de Bromelias, Líquenes y Musgos presentes en el AID del proyecto (...)", y en su Artículo 4 "Realizar la restauración en dos (02) hectáreas (...)".*
- *Que en concordancia con el radicado No. 4120-E1-37271 del 04 de noviembre de 2015, la Empresa Conasfaltos S.A., informa que mediante la "Resolución 340 del 25 de marzo de 2015 la ANLA autorizo la modificación del Plan de Manejo Ambiental para realizar las actividades de explotación en el Pit 2. No obstante, todavía no se cuenta con los permisos para el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, para así finalmente comenzar las actividades de remoción de coberturas vegetales". De acuerdo a lo anterior se interpreta que a la fecha no se ha dado inicio a las labores de campo que condicionan la intervención de las especies sobre las cuales se realizó el levantamiento parcial de la veda, así como la implementación de las medidas de manejo contempladas en la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014, y por lo tanto no se podía cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo 1 y 2 del Artículo 6 de la mentada Resolución.*
- *Que de acuerdo a lo anterior y en vista de que aún no se han iniciado las obras del proyecto "Explotación de materiales de construcción y recuperación de oro en Bello y Copacabana, Antioquia", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable modificar lo dispuesto en el Parágrafo 2, del Artículo 6 de la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014.*
- *Por otro lado, se debe tener en cuenta que si por medio de la Resolución 340 del 25 de marzo de 2015 la ANLA autorizo la modificación en nuevas áreas para realizar las actividades de explotación en el Pit 2, la Empresa Conasfaltos S.A., debe informar a esta Dirección con el fin de evaluar si nuevas especies en veda nacional tendrían afectación.*

4. CONCEPTO

Una vez revisado el radicado No. 4120-E1-37271 del 04 de noviembre de 2015, allegado por la Empresa Conasfaltos S.A., para el proyecto "Explotación de materiales de construcción y recuperación de oro en Bello y Copacabana, Antioquia" y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014, así como lo señalado en las consideraciones técnicas del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1** *Modificar específicamente lo referido en el Parágrafo 2, del Artículo 6 de la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014, de la siguiente manera:*

PARAGRAFO 2, ARTÍCULO 6

Este oficio debe ser allegado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez la Empresa Conasfaltos S.A., cuente con la viabilidad por parte de la ANLA para el aprovechamiento forestal y la intervención en la totalidad de la flora del área de Pit 2.

- 4.2** *la Empresa Conasfaltos S.A., deberá informar a la Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, si mediante la Resolución 340 del 25 de marzo de*

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 1716 de 2014 y se toman otras determinaciones"

2015 la ANLA se modifican o se incluyen nuevas áreas de intervención en donde las especies en veda nacional puedan tener afectación, si este es el caso, la Empresa debe informar a esta dependencia y pedir modificación del Artículo 2 de la Resolución 1716 del 23 de octubre de 2014, en el sentido de solicitar el levantamiento de veda para estas nuevas áreas, si en ellas se detecta la presencia de especies declaradas en veda nacional.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0173, la información remitida por la empresa Conasfaltos S.A. y el Concepto Técnico No. 0318 del 21 de diciembre del 2015 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, es necesario comunicarle a la misma, en primera medida, que el mecanismo idóneo para solicitar la modificación de la Resolución No. 1716 del 23 de octubre de 2014, era el del recurso de reposición, el cual debió ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mencionado acto administrativo, tal como lo dispone el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el principio de eficacia, que por expresa disposición del Artículo 209 de la Constitución Política ha de orientar el ejercicio de la función administrativa, en concordancia con el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de esta Dirección buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el del control gubernativo, en virtud del cual la administración está facultada para revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos, por lo tanto es procedente pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la empresa Conasfaltos S.A. mediante escrito con Radicado No. 4120-E1-37271 del 04 de noviembre de 2015.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 1716 de 2014 y se toman otras determinaciones"

de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. MODIFICAR el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1716 del 23 de octubre de 2014, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"Parágrafo 2. Este oficio deberá ser allegado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez la Empresa Conasfaltos S.A. cuente con la viabilidad por parte de la ANLA para el aprovechamiento forestal y la intervención en la totalidad de la flora del área de Pit 2."

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución No. 1716 del 23 de octubre de 2014 que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 3. La empresa Conasfaltos S.A. deberá informar a la Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, si como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución No. 340 del 25 de marzo de 2015 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, son modificadas o incluidas nuevas áreas de intervención en donde las especies en veda nacional puedan tener afectación, caso en el cual deberán ser evaluadas por esta Dirección, a la luz de la normatividad ambiental vigente, la necesidad y viabilidad de modificación del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 1716 del 23 de octubre de 2014.

Artículo 4. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Conasfaltos S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 1716 de 2014 y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a las Alcaldías de los municipios de Bello y Copacabana en el departamento de Antioquía, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ENE 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Juan Pablo Muñoz O./ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz/ Profesional Especializada de la DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0173.
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	0318 del 21 de diciembre de 2015.
Proyecto:	"Explotación de Materiales de Construcción y Recuperación de Oro"
Empresa:	Conasfaltos S.A.

